



ACUERDO DIRECTIVO No. 16
12 de noviembre de 2019

Por medio del cual se modifica el literal e, del artículo 7°, del Acuerdo No. 10 de 2008 - Estatuto General

EL CONSEJO DIRECTIVO,

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 14 y el literal d, del artículo 15°, del Acuerdo No. 10 de 2008 (Estatuto General), y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 7°, del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, señala las calidades, elección y período de los miembros no gubernamentales del Consejo Directivo de la Institución.
2. Que el literal e, del artículo 7°, del citado Acuerdo, entre otros aspectos, señala que el representante del sector productivo será designado por el Comité Intergremial de Antioquia, para un período de dos (2) años, siendo discrecional del Consejo Directivo objetar la designación en el caso de no llenar los requisitos o calidades de dicha representación.
3. Que se hace necesario modificar la forma como se designa el representante del sector productivo, en el entendido que a partir de la fecha su elección será realizada por el Consejo Directivo, de terna que presente el Comité Intergremial de Antioquia; buscando que el elegido sea la persona más idónea para ejercer la representación.
4. Que el proyecto de modificación del Estatuto General fue aprobado en dos (2) sesiones diferentes de deliberación de la Corporación y con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los Consejeros, dando así cumplimiento a la normatividad vigente.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el literal d, del artículo 7°, del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008 - Estatuto General, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7°. Calidades, elección y período de los miembros no gubernamentales. Las calidades, elección y período en el Consejo Directivo, de los miembros a quienes se refieren los literales d, e, f, g, h, e i, son los siguientes:





...
...
...

- e. El representante del sector productivo, deberá tener título universitario, por lo menos cinco (5) años de experiencia en el ejercicio profesional, no haber tenido desde un (1) año antes de su elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral, ni contractual con la Institución y no haber sido sancionado disciplinariamente. El representante del sector productivo será elegido por el Consejo Directivo de terna que presente el Comité Intergremial de Antioquia, a solicitud del mismo Consejo.

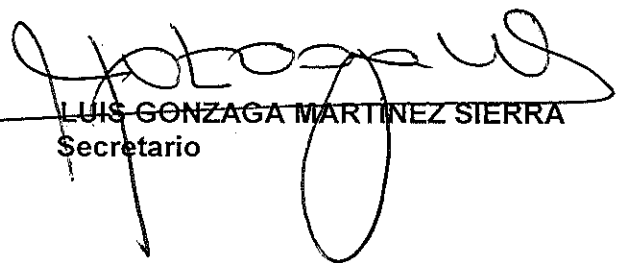
...”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás artículos del Acuerdo conservan su validez.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Presidente


 LUIS GONZAGA MARTÍNEZ SIERRA
 Secretario

Proyecto: Luis Fernando Ballesteros Osorno
Profesional Universitario *FB*
Secretaría General

Revisó: Fabio León Velásquez Suárez
Profesional Universitario *FV*
Oficina Asesora Jurídica

